

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por IRINA DEL CARMEN GONZÁLEZ BERMÚDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 22 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintidós de febrero de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 06 de septiembre de la pasada anualidad, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demandada por concepto de las costas procesales.

La entidad demandada Colpensiones informó a través de su funcionario judicial que: *“La GERENCIA NACIONAL ECONOMICA de COLPENSIONES, consignó el 3/12/2021 en la cuenta JUDICIAL del Juzgado que usted preside, dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$3.634.104 correspondiente al valor de las Costas procesales, ...”*

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“LA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL Y/O AUTORIZACION DE PAGO a mi nombre, dicho título correspondiente al pago de Costas Procesales Judiciales a las cuales fue condenada la demandada y que han sido consignados por la parte de ella (COLPENSIONES), como consta en memorial que reposa en el expediente.”*,

En la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004671904 del 03 de diciembre de 2021 en la suma de \$3.634.104,⁰⁰, por consiguiente, se abre paso la entrega a su beneficiaria a través de su mandatario por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB203425 del 23 de septiembre de 2021 por medio de la cual se incluyó a la actora en nómina de pensionado y se le canceló el retroactivo pensional, con deducción de los aportes a salud, resultando a su vez innecesario proseguir el trámite procesal del traslado de las excepciones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

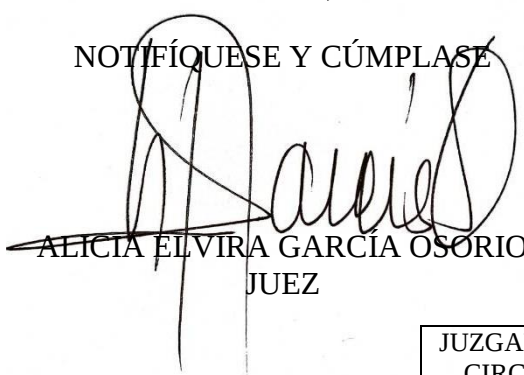
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004671904 del 03 de diciembre de 2021 por valor de \$3.634.104,⁰⁰, al Dr. Pedro Enrique De León López, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.

¹ Poder a folio 14.

3. Disponer el archivo del expediente una vez se efectúe la entrega del depósito judicial (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°28
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo